



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0229

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 8 de Julio de 2016

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número 64

ÚNICO.- Se exhorta a los Secretarios de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, a instalar de manera conjunta con el Poder Legislativo del Estado, una mesa de trabajo en materia presupuestaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Gírese el comunicado que corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

C. Fredy F. Martínez Quijano, Diputado Secretario.- C. Leticia del R. Enríquez Cachón, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número 65

ÚNICO.- Se exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a través de las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos, de Deporte y de Presupuesto y Cuenta Pública, para que destine en el Presupuesto de Egresos 2017 una partida extraordinaria para impulsar el deporte escolar y a las ligas municipales en el Estado de

Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Gírese el comunicado que corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

C. Fredy F. Martínez Quijano, Diputado Secretario.- C. Leticia del R. Enríquez Cachón, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 66

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, resultaron designados como integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los CC. Carlos Felipe Ortega Pérez, Aída Irma Cueva Alcalá, Raquel Can Martín, Léster Lenin Aranda González y Blanca Rosa Uribe Azar. Nombramientos que estarán vigentes del 30 de junio del 2016 al 29 de junio de 2021.

SEGUNDO.- Para los efectos legales líbrese las comunicaciones que correspondan a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y cítese a los Consejeros designados para que rindan la protesta de ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

C. Fredy F. Martínez Quijano, Diputado Secretario.- C. Leticia del R. Enríquez Cachón, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2015-2018



Contraloría Interna Municipal

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

ACTA No. 35.

SESIÓN EXTRAORDINARIA.

La PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche. CERTIFICA, Que:

En Sesión Extraordinaria del Municipio de Hecelchakán, Campeche, celebrada el día veintiocho (28) de Junio del año dos mil dieciséis (2016), siendo las nueve horas con ocho minutos (09:08 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD**. EL CODIGO DE ETICA Y EL CODIGO DE CONDUCTA DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL. No habiendo más asuntos que tratar y agotado el orden del día, siendo las diez horas con catorce minutos (10:14 Hrs.) del día veintiocho (28) de Junio del año dos mil dieciséis (2016), el Presidente Municipal Lic. Modesto Arcángel Pech Uitz, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fe: Sra. Leticia Aracely Sima Moo.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil dieciséis, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.- PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

HECELCHAKAN CAMPECHE CODIGO DE CONDUCTA DE H. AYUNTAMIENTO

CÓDIGO DE CONDUCTA

Hoy en día en que los tiempos han cambiado para recuperar la confianza de la población en la administración municipal, debido a que se encuentra en los niveles más bajos, se tiene una gran oportunidad al formar parte del H. Ayuntamiento, para alcanzarlo a base de trabajo, esfuerzo, dedicación y sobre todo brindando un trato digno, eficaz y eficiente a la demanda ciudadana cumpliendo con nuestras funciones.

Es preciso que hagamos de este código de conducta, una norma de trabajo en nuestra vida diaria para fortalecer dentro de cada uno, una ética de servicio público logrando ser una administración más humana cercana a la ciudadanía, dando un servicio tomando como base Los Derechos Humanos, Los Principios, Valores Éticos y Morales, así como el Acceso a la Información Pública.

Este Código de Conducta, está diseñado para convertirse en un instrumento más de trabajo; hacerlo parte de nuestra vida laboral y consultarlo cuando surja cualquier duda sobre algún concepto relacionado con la ética, la transparencia o la integridad en el trabajo.

Con la finalidad de hacer un mejor Gobierno Municipal para los ciudadanos de este Municipio, se les exhorta a trabajar con calidad, brindando el mejor servicio público, siempre con respeto y amabilidad, Comprometidos con el Desarrollo

de Hecelchakan.

Así los servidores que forman parte de esta administración municipal, deben en concordancia con las leyes y reglamentos, conocer en lo individual, compartir en lo colectivo y cumplir el presente código de conducta para promover el desarrollo sustentable y la legitimidad que se necesita para asegurar la excelencia en el servicio público en beneficio de nuestro municipio.

Punto 1.- El presente código es de observancia general para todos los servidores públicos de H. Ayuntamiento de Hecelchakan, camp. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas y disposiciones que regulen su desempeño como tales.

Punto 2.- Para efectos del presente código se entenderá como Servidor Público, a toda persona física que desempeñe algún empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakan, camp.

Punto 3.- OBJETO. Este Código tiene por objeto fundamental normar la conducta de los servidores públicos que integran la Administración Pública del Municipio de Hecelchakan, camp, respecto a los valores y principios éticos que han de regir el ejercicio de sus funciones que desempeñan.

Punto 4.- VALORES que deben observar los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

A. La austeridad. El personal empleará los recursos asignados de manera responsable y productiva, bajo criterios de calidad, optimización y racionalidad.

B. La honestidad. La actuación del servidor público deberá conducirse con base en la justicia, la razón, la verdad y estará orientada a la atención de la ciudadanía. Los servidores públicos no deberán utilizar su cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros.

C. La transparencia. Los servidores públicos deben, actuar con claridad, en las acciones así como en el manejo de recursos públicos municipales, deben permitir y garantizar el acceso a la información municipal, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley.

D. La lealtad. Será manifestación permanente de fidelidad y solidaridad para con el H. Ayuntamiento de Hecelchakan, camp, niveles superiores, compañeros y subordinados, para ello debe cumplir con los objetivos institucionales y tener una visión de trabajo en equipo por la gestión administrativa.

E. El respeto. Todo servidor público dará a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante; estando obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana

F. La vocación de servicio. Se mantendrá una mística de servicio para con la ciudadanía, con el fin de lograr un desempeño profesional de excelencia y dignificar la imagen del servicio público.

G. La Responsabilidad. Observar una actitud diligente en sus funciones y brindar a la ciudadanía una atención eficiente, oportuna y respetuosa a los requerimientos que se le hagan en el ejercicio de su cargo. Los Servidores Públicos son personalmente responsables por la falta de integridad administrativa y cualquier delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. H. La Disciplina. Los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Hecelchakan, camp, deberán presentar observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas en el ejercicio de sus funciones.

Punto 5.- PRINCIPIOS, rectores de los deberes y conductas de los servidores públicos.

A. Legalidad. El servidor público debe conocer y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad. Debe observar en todo momento un comportamiento tal, que examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.

B. Imparcialidad. El servidor público actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna; su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas o intereses.

C. Eficiencia. La responsabilidad, la pro actividad y la productividad son valores estrechamente relacionados; cuando una persona reúne estas tres características, se dice que es una persona eficiente, porque su desempeño tiene una

inclinación muy marcada a la excelencia, a la calidad total de su trabajo, a realizarlo con el menor margen posible de errores.

D. Justicia. El servidor público debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Municipio como con el público, sus superiores y subordinados.

E. Entorno cultural y ecológico. Al realizar sus actividades, el servidor público debe evitar la afectación de nuestro patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de nuestra cultura y medio ambiente, que se refleje en sus decisiones y actos. Así como mantener la armonía y un sano ambiente de trabajo. Órgano de control

F. Igualdad y equidad. El servidor público debe prestar los servicios que se le han encomendado a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin distinción basada en el origen étnico o nacional, el género, la edad, raza, credo, religión, preferencia política, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Punto 6.- Son Autoridades competentes para la aplicación de este Código:

I.- El Presidente Municipal de Hecelchakán camp.

II.- La Contraloría del Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán camp.

Punto 7.- Compete a la Contraloría Municipal:

I.- Vigilar que los servidores públicos se conduzcan en el ejercicio de sus funciones con honestidad, responsabilidad, creatividad, competitividad, eficiencia, eficacia, transparencia, imparcialidad, lealtad, integridad, disciplina, decoro, vocación de servicio, pulcritud, puntualidad y cuidado de la salud, seguridad, higiene, protección civil, patrimonio cultural y medio ambiente; de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

II.- Vigilar la aplicación y ejecución de las disposiciones previstas en este código, la ley de responsabilidades de los servidores públicos del municipio de Hecelchakán, así como las demás leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios o instrumentos jurídicos vigentes del ámbito de su competencia y las demás que le señalen como de su competencia el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, así como las leyes y reglamentos vigentes.

Punto 8.- Los Funcionarios Públicos del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Se comprometen, a evitar cualquier situación en la que exista la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier género que sea ajeno a nuestro trabajo o que represente potencialmente un conflicto de interés que prohíbe las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado y que puedan causar algún perjuicio a la Presidencia Municipal o a terceros.

Punto 9.- Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, deben rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, gratificación, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales, Inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener decisiones favorables o de cualquier tipo.

Punto 10.- El acceso a datos e informaciones que dispongan los Servidores Públicos de la Administración Municipal, debido al ejercicio de sus funciones, competencia, labores o empleos no deberá ser utilizado para fines distintos del Ayuntamiento.

Punto 11.-El Servidor Público del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, debe velar por la seguridad de los bienes muebles e inmuebles así como documentos a su cargo por razones propias de sus funciones.

Punto 12.- Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, se abstendrán de celebrar contratos, conocer o participar por sí o por terceras personas en asuntos en los cuales tengan directa o indirectamente especial interés.

Punto 13.- El Servidor Público del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, debe evitar acciones u omisiones que contravengan las leyes y causen perjuicio a la Presidencia Municipal o a los ciudadanos

Punto 14.-El Servidor Público del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, debe abstenerse de utilizar la autoridad o los medios a su disposición que le confiere el puesto, para presionar a particulares o subalternos a respaldar una o cualquier causa.

Punto 15.- El Servidor Público de buena conducta en el H. Ayuntamiento de Hecelchakán, será aquel que durante el ejercicio de sus funciones practique cabal y rigurosamente los principios definidos en este código.

Punto 16.- Toda persona tiene derecho a conocer la verdad. El Servidor Público del Ayuntamiento no debe omitirla o falsearla.

Punto 17.-El Servidor Público del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, deberá abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público. A tal efecto no deberá, en ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.

Punto 18.- Respetar y cumplir con lealtad las Constituciones, Decretos, Leyes aplicables y Reglamentos; en materia así como las demás Leyes relativas al ejercicio de la función pública, y las obligaciones inherentes a su puesto.

Punto 19.- El Servidor Público de H. Ayuntamiento de Hecelchakán, debe rendir cuentas de las acciones realizadas a la Contraloría Interna Municipal como parte de su desempeño laboral.

Punto 20.- El Servidor Público del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, debe cumplir con el horario en la jornada laboral establecida y desempeñar las funciones que le competen con objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, diligencia y disciplina laboral.

Punto 21.- El Servidor Público del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, debe transmitir y poner a disposición de la Institución los conocimientos y habilidades adquiridas en seminarios, cursos y otros estudios en que haya participado.

Punto 22.- El Servidor Público del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, debe observar y mantener una conducta diligente, responsable, cordial y de buen trato con el público, sus superiores, compañeros de trabajos y subordinados.

Punto 23.- El Servidor Público del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, debe atender y responder a **las peticiones de la población con cortesía.**

Punto 24.- El Servidor Público del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, debe brindar una eficiente atención al público de manera cortés, respetuosa y con espíritu de servicio, sin discriminar a persona o grupo alguno por razones de edad, género, condición social o económica, origen étnico, o cualquier otra.

Punto 25.- El Servidor Público del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, en todo momento, lugar y circunstancia debe evitar los excesos, manteniendo una conducta acorde con las normas jurídicas y buenas costumbres socialmente establecidas.

Punto 26.-El Servidor Público del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, durante el ejercicio de sus funciones y especialmente cuando atienda al público se abstendrá de practicar diálogos, juegos, bromas o conversaciones telefónicas no acordes con sus labores.

Punto 27.-El tratamiento entre los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, será de mutuo respeto se evitarán familiaridades, coloquialismos, el abuso de confianza y toda suerte de lenguajes no acorde con la seriedad y formalidad del perfil de la Institución.

Punto 28.- La apariencia personal del Servidor Público del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, deberá ser de aceptación, manteniendo el mayor cuidado posible en su vestimenta, así como el cumplimiento de las normas higiénicas básicas.

Punto 29.-El Servidor Público del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, hace reconocimiento de la dignidad y aceptación de los derechos de los demás.

Punto 30.- Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, asumen el compromiso de actuar en su vida pública y privada con total independencia de criterio, con apego y respeto a las leyes.

Punto 31.- Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, deben evitar situaciones o relaciones, personales o sociales, que impliquen colaborar en actos inmorales o afecten la independencia que requieren para el desarrollo de su trabajo.

DE LAS SANCIONES

Punto 32.- Los servidores públicos que con su conducta infrinjan lo dispuesto por este Código, incurrirán en responsabilidad administrativa, y serán sujetos de una sanción administrativa que la Autoridad Competente, impondrá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del municipio de Hecelchakán, esto sin perjuicio de las medidas correctivas que imponga la Tesorería Municipal.

Punto 33.- Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

Amonestación privada o pública;

Suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de tres días ni mayor a un año;

Destitución del puesto;

Sanción económica;

Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Punto 34.- Corresponderá a los titulares de las áreas, informar por escrito a la Contraloría Municipal, así como a la Tesorería Municipal de cualquier tipo de conducta contraria a lo dispuesto por este Código, para que estas implementen las acciones correctivas y disciplinarias en términos de lo establecido por las disposiciones legales aplicables al caso concreto.

Artículo 35.- Actividades Prohibidas

- » Realizar todo tipo de acciones u omisiones que estén contempladas en el Código Penal Vigente en el Estado de Campeche, como delitos.
- » Participar en actividades ilegales o ilícitas para obtener o brindar información confidencial de este H. Ayuntamiento.
- » Aceptar algún tipo de soborno por parte de la ciudadanía.
- » Utilizar el servicio público para obtener beneficios personales o de tipo económico, privilegios, favores sexuales o de cualquier otra índole, con el propósito de beneficiar o perjudicar a terceros.

Punto 36.- Los servidores públicos, que como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este Código, se ubiquen en algún supuesto, responsabilidad prevista por la normatividad vigente, serán sancionados conforme a las normas legales que regulen el caso concreto.

Punto 37.- El Órgano de Control Interno, será la dependencia encargada de vigilar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento a lo establecido en el presente Código.

TRANSITORIOS

Primero.- El honorable ayuntamiento del municipio de Hecelchakán Campeche, aprueba en todas y en cada una de sus partes el Código de Conducta para los servidores públicos del ayuntamiento del municipio de Hecelchakán Campeche.

Segundo.- El presente Código de Conducta entrará en vigor a partir del día siguiente al de su autorización en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento Hecelchakán Campeche. Y prevalecerá en tanto no se elabore un nuevo Código de Conducta.

Tercero.- Se concede un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Código, para que las dependencias, entidades y unidades administrativas involucradas en la aplicación del presente mismo se ajusten a las disposiciones contenidas en él.

Cuarto.- Se instruye a la contralora municipal y a la dirección de recursos humanos, realice las acciones administrativas necesarias para que informe a los servidores públicos municipales y a la ciudadanía en general del contenido del presente código de conducta para los servidores públicos de este ayuntamiento.

CÓDIGO DE ÉTICA

Presentación

Con la finalidad de guiar las acciones de los servidores públicos del Municipio de Hecelchakán, se establece una serie de directrices encaminadas a promover y fortalecer el compromiso con la sociedad, cuyas líneas de acción se desprenden directamente del plan municipal de desarrollo institucional para buen gobierno.

Por lo anterior, hemos comprometido que para poder llevar a cabo en pleno desarrollo institucional, se debe de considerar una serie de conceptos apegados a la ética que permite plasmar normas de conducta para el personal municipal.

El código de ética, se implementa en la administración, como un nuevo ordenamiento que da sentido a los valores que sirve de cimientos en el ejercicio de las funciones de todo servidor público municipal.

Por consiguiente, el presente código, se realiza con el pleno objetivo de ser un referente de conducta, así como fomentar entre los servidores públicos del H. Ayuntamiento una guía basada en los valores éticos más altos con la firme convicción de crear una cultura que dignifique el desempeño de las funciones

Capítulo I

Disposiciones generales

El presente código de ética, es aplicable a todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Hecelchakan, en pleno ejercicio de sus funciones.

Capítulo II

Honestidad e integridad

- » Propiciar el desarrollo del personal, fomentando la práctica y aprecio a los valores morales y normas éticas.
- » Transmitir y difundir estos valores y principios con el ejemplo.
- » Reconocer que la confianza es la base en la cual se fundamentan las relaciones estrechas y la integridad personal.
- » Ofrece el beneficio de la duda, fundamentados en la buena fe, salvo que las circunstancias y los hechos demuestren lo contrario.
- » No tolerar ningún tipo de acoso o acondicionamiento al personal, así mismo, condicional que el éxito laboral y avance profesional de penda del favoritismo.
- » Rechazar en todo momento, las conductas intimidatorias, el hostigamiento físico o verbal y las prácticas ofensivas discriminatorias de cualquier naturaleza.
- » Fortalecer la confianza de la permanencia en los cargos de nuestro personal para fomentar un desempeño eficiente y eficaz el ejercicio de sus actividades.

- » Propiciar el desarrollo humano intelectual, profesional del personal para colocarlos en posturas de mayor oportunidad.
- » Dar al personal las facilidades pertinentes para que desarrollen su talento y competencias para que estén en posibilidades de tomar las oportunidades de crecimiento profesional que se les presente dentro del Ayuntamiento.
- » Rechazar las practicas que se relacionen con echo de corrupción, como lo son, aceptar propinas, sobornos, favores para el benefició de particulares u organizaciones.
- » Denunciar cuando se tenga conocimientos probado de aquellos servidores públicos que realicen prácticas de corrupción, para llevar acabo los efectos procedentes a que haya lugar.
- » Evitar utilizar el cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal o a favorecer a terceras personas.

Capitulo III

Respeto y tolerancia

- » Reconoce que cada persona tiene un valor único y que su apoyo individual es indispensable para el equipo de trabajo en el cual se desenvuelve.
- » Rechazar la discriminación ya sea por edad, religión, sexo, raza preferencia sexual o por otra condición que se encuentre protegida por las leyes vigentes. Este principio se hará extensivo para el reclutamiento, selección, promoción, cambio de puesto, trasferencia, terminación de la relación laboral, compensación educación, capacitación y en general a todas las condiciones de trabajo.
- » Apreciar y respetar la vida y salud de todos nuestros compañeros.
- » Proporcionar un ambiente de trabajo seguro y generar continua mente una cultura que preserve la cultura física y mental de los colaboradores.
- » Respetar las asociaciones laborales y su dependencia siempre y cuando representen los intereses legítimos de los trabajadores, buscando que las relaciones sean de colaboración y mutuo benefició.
- » Considerar que las contemplaciones aquí señaladas, son de igual aplicación a todos y cada uno de los servidores públicos municipales, de manera imparcial, sin considerar su estatus laboral (confianza, eventual y sindicalizado)
- » Respetar en todo momento las disposiciones legales en el ejercicio de sus funciones.

Capitulo IV

Responsabilidad y servicio

- » Trasmitir a nuestros colaboradores la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones, y lograr que estén involucrados con los objetivos y proyectos prioritarios del H. Ayuntamiento; permitiendo así alcanzarlos con profesionalismo y entusiasmo.
- » Reconocer y comprender las obligaciones que se sostienen con la ciudadanía así como las que se adquieren como servidor público municipal.
- » Fomentar la actitud de servicio y atención de calidad a la ciudadanía.
- » Mantener informados y actualizando las normativas vigentes que permitan el correcto desempeño de las funciones, con pleno compromiso profesional y de la responsabilidad que conlleva la prestación de los servicios que se brinda.

Capítulo V

Confiabilidad y objetividad

- » Asumir el compromiso de dar uso legítimo y responsable a la información a la que se tenga acceso, guardando en todo momento la confidencialidad y seguridad de las mismas como propiedad y uso exclusivo de sus labores.
- » Mantener en secreto profesional aun en el caso que se termine la relación contractual con el H. Ayuntamiento, respondiendo a la ética profesional y por la observación de las leyes que nos rigen.
- » Ejercer las funciones con plena autonomía de criterio y libertad de decisiones evitando la sumisión de los razonamientos a intereses personales o de terceras personas.

LMAT. Braidosqui Antonio Ake Dzul, Contralor Interno Municipal Del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakan.-
Rúbrica.



*H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen
2015 - 2018
Contraloría Interna Municipal*

"2016, Año del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

**EDICTO**

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 30 (TREINTA) DE JUNIO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), EL C.P. JOSÉ MARÍA PÉREZ VEGA, TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 122, 125, 128, 131, 133 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 36 FRACCIÓN IV Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE BANDO MUNICIPAL DE CARMEN Y EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 20 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ARTÍCULOS 24, 25 DEL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ES COMPETENTE Y EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

VISTOS: UNA VEZ REALIZADA UNA BUSQUEDA FÍSICA Y POR VÍA CORREO CERTIFICADO, Y AL NO ENCONTRAR LOS DOMICILIOS Y/O ENCONTRARSE EN EL DOMICILIO MANIFESTADO ANTE ESTA AUTORIDAD LOS EX SERVIDORES PÚBLICOS, Y CON PLENO APEGO A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA QUE TODO CIUDADANO DEBE DE TENER, SE LES CITA POR ESTE MEDIO PARA QUE ACUDAN A LAS OFICINAS QUE OCUPA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SITO EN EL DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO DENTRO DEL PALACIO MUNICIPAL UBICADO EN CALLE 22 POR 31 NÚMERO 91, SEGUNDO PISO, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

No.	NOMBRE	No. EXPEDIENTE
1.-	JUAN MARCELINO GUTIERREZ LEON	PAD-46/2016
2.-	CARLOS ENRIQUE ARANDA DIAZ	PAD-96/2016

3.-	INOCENTE TREJO SALAZAR	PAD-99/2016
4.-	JOSE MANUEL ARIAS SOLIS	PAD-100/2016
5.-	OLGA LIDIA BERNAL HERRERA	PAD-101/2016
6.-	OMAR JABER HERNANDEZ	PAD-102/2016
7.-	JUAN CARLOS GUTIERREZ LEON	PAD-103/2016
8.-	RAUL MORINEU CANUDAS	PAD-104/2016
9.-	GERARDO DE MAYELO MAGAÑA FLORES	PAD-105/2016
10.-	GABRIEL ARTURO OYARVIDE PEDRERO	PAD-106/2016
11.-	GUILLERMO DEL JESUS PADILLA SIERRA	PAD-107/2016

PARA QUE EN EL TERMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HABILIS, A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ACUDAN A EJERCER SU DERECHO EN LA AUDIENCIA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO QUE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESTA LLEVANDO EN SU CONTRA POR LA OMISIÓN DE LA PRESENTACION DE SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE CONCLUSIÓN AL TERMINO DE SU ENCARGO. EN CASO DE NO COMPARECER, SE LES TENDRÁN POR CIERTOS LOS HECHOS. POR TODO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 53 FRACCIÓN XVIII, 69 FRACCIÓN I, 88 FRACCIÓN II, 90, 106 Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPÍTULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR Y EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

A t e n t a m e n t e.- “Unidos Podemos”.- **C.P. José María Pérez Vega, Contralor Interno Municipal.**- Rúbrica.



*H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen
2015 - 2018
Contraloría Interna Municipal*

“2016, Año del Municipio Libre en el Estado de Campeche”



EDICTO

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 30 (TREINTA) DE JUNIO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), EL C.P. JOSÉ MARÍA PÉREZ VEGA, TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 122, 125, 128, 131, 133 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 36 FRACCIÓN IV Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE BANDO MUNICIPAL DE CARMEN Y EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 20 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ARTÍCULOS 24, 25 DEL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL ES COMPETENTE Y EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

VISTOS: UNA VEZ REALIZADA UNA BUSQUEDA FÍSICA Y POR VÍA CORREO CERTIFICADO, Y AL NO ENCONTRAR EL DOMICILIO Y/O ENCONTRARSE EN EL DOMICILIO MANIFESTADO ANTE ESTA AUTORIDAD EL EX SERVIDOR PÚBLICO, Y CON PLENO APEGO A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA QUE TODO CIUDADANO DEBE DE TENER, POR TAL MOTIVO SE CITA POR ESTE MEDIO PARA QUE ACUDA A LAS OFICINAS QUE OCUPA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SITO EN EL DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO DENTRO DEL PALACIO MUNICIPAL UBICADO EN CALLE 22 POR 31 NÚMERO 91, SEGUNDO PISO, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A LA CIUDADANA:

NOMBRE	No. EXPEDIENTE
OLGA LIDIA BERNAL HERRERA	PAD-42/2016

PARA QUE EN EL TERMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HABILES, A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ACUDA A EJERCER SU DERECHO EN LA AUDIENCIA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO QUE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESTA LLEVANDO EN SU CONTRA POR LAS DIVERSAS CERTIFICACIONES DE MEDIDAS QUE SE REALIZARON A PARTICULARES, MISMAS QUE FUERON OTORGADAS POR USTED, EN AREAS QUE SON DE USO COMÚN (AREAS VERDES). EN CASO DE NO PRESENTARSE, SE LES TENDRÁN POR CIERTOS LOS HECHOS. POR TODO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 53, 58, 61, 69 FRACCIÓN I, 106 Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPÍTULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR Y EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

A t e n t a m e n t e.- “Unidos Podemos”.- **C.P. José María Pérez Vega, Contralor Interno Municipal.- Rúbrica.**



*H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen
2015 - 2018
Contraloría Interna Municipal*

“2016, Año del Municipio Libre en el Estado de Campeche”



EDICTO

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 30 (TREINTA) DE JUNIO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), EL C.P. JOSÉ MARÍA PÉREZ VEGA, TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 122, 125, 128, 131, 133 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 36 FRACCIÓN IV Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE BANDO MUNICIPAL DE CARMEN Y EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 20 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ARTÍCULOS 24, 25 DEL TITULO TERCERO, CAPITULO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL ES COMPETENTE Y EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

VISTOS: UNA VEZ REALIZADA UNA BUSQUEDA FISICA Y POR VIA CORREO CERTIFICADO, Y AL NO ENCONTRAR EL DOMICILIO Y/O ENCONTRARSE EN EL DOMICILIO MANIFESTADO ANTE ESTA AUTORIDAD EL EX SERVIDOR PUBLICO, Y CON PLENO APEGO A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA QUE TODO CIUDADANO DEBE DE TENER, POR TAL MOTIVO SE CITA POR ESTE MEDIO PARA QUE ACUDA A LAS OFICINAS QUE OCUPA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SITO EN EL DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO DENTRO DEL PALACIO MUNICIPAL UBICADO EN CALLE 22 POR 31 NÚMERO 91, SEGUNDO PISO, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A LA CIUDADANA:

NOMBRE	No. EXPEDIENTE
KARIME DEL ROSARIO CAHUICH PEÑA	PAD-15/2016

PARA QUE EN EL TERMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ACUDA A EJERCER SU DERECHO EN LA AUDIENCIA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO QUE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESTA LLEVANDO EN SU CONTRA CON MOTIVO DE LA AUDITORÍA Y

REVISIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS DEL 1o. DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, SE ENCUENTRAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA DETERMINAR OMISIONES Y MALAS PRACTICAS EN EL REGISTRO Y CONTABILIZACIÓN DE DIVERSAS PARTIDAS PRESUPUESTALES PROGRAMATICAS Y FINANCIERAS QUE IMPLICAN VIOLACIONES A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LO CUAL SE TRADUCE EN UN DESBALANCE PRESUPUESTAL Y EN UN DESCONTROL DE LA TRANSPARENCIA FINANCIERA A QUE SE OBLIGA TODA INSTITUCIÓN PÚBLICA. EN CASO DE NO PRESENTARSE, SE LE TENDRÁ POR CIERTOS LOS HECHOS.

POR TODO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 1, 2, 53 FRACCIONES I, II, XXIII Y XXIX, 58, 61, 69 FRACCIÓN I, 106 Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPÍTULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR Y EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

A t e n t a m e n t e.- “Unidos Podemos”.- **C.P. José María Pérez Vega, Contralor Interno Municipal.- Rúbrica.**

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22325

C. ASUCENA MORALES HEREDIA (DENUNCIANTE)

En el 01/15-2016/0759, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de fecha primero de octubre de dos mil catorce, dictada por la Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00101, instruida a **EDILBERTO PISTE CANUL**, por el delito **ABUSO SEXUAL**, esta Sala con fecha veintidós de Junio de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

El Secretario de Acuerdos en funciones da cuenta con la circular 67/SGA/15-2016, de nueve de junio de dos mil dieciséis, en la cual se comunica que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sala queda integrada por los Magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Doctor Víctor Manuel Colli Borges y Maestro José Antonio Cabrera Mis, asimismo se hace constar que fue debidamente notificada la denunciante Asucena Morales Heredia, de la audiencia fijada para el día de hoy, sin embargo no compareció a la presente diligencia. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público, **Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, quien dijo: “Me afirmo y ratifico del escrito de agravios presentado el día de hoy,

por la Directora de Control Judicial del Estado y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar”. **Oído lo anterior esta Sala Acuerda:** 1).-De conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante social. Tómese en cuenta lo manifestado por las partes en el momento procesal oportuno; cíteseles para oír resolución dentro del término de ley y túrnense los autos al Magistrado **DOCTOR VÍCTOR MANUEL COLLI BORGES**, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente. Se tiene por recibido el escrito de agravios presentado por la fiscal y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho. **Notifíquese** a la denunciante la nueva integración de Sala y **CÚMPLASE**. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante el Secretario Auxiliar en funciones de Secretario de Acuerdos Licenciado **Jorge Aurelio Maldonado Lozano**, quien certifica y da fe. Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 28 de Junio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.****NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22324****C. WILBERT ANTONIO CRUZ CU (DENUNCIANTE)**

En el 01/14-2015/00824, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Denunciante y Fiscal en contra de la Sentencia de nueve de marzo del año dos mil quince, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00250, instruida a **RAYMUNDO MARTÍN CANUL**, por el delito de **ALLANAMIENTO DE MORADA**, esta Sala con fecha veintiuno de Junio de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

VISTO: la circular 67/SGA/15-2016 que remite la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual comunica que en sesión extraordinaria verificada el ocho de junio de dos mil dieciséis, en términos del numeral 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a partir de esta fecha, la Sala Penal quedó integrada por el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Doctor Víctor Manuel Colli Borges y la Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, en consecuencia, Se Provee: Hágase saber a las partes que esta Sala quedó integrada, por lo que respecta al presente asunto, por los Magistrados, **Doctor Víctor Manuel Colli Borges, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y como Presidente el Maestro José Antonio Cabrera Mis.** Por lo que notificadas las partes, si no hubiere inconformidad alguna, tórnense los autos a la **Magistrada Alma Isela Alonzo Bernal**, para que elabore el proyecto de resolución conforme a derecho. Y tova vez que de autos se advierte que el Denunciante **Wilbert Antonio Cruz Cu** ha sido notificado anteriormente por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hacerle de su conocimiento la integración antes señalada. De igual forma remítase atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Se tiene por recibida la circular de cuenta, misma que se agrega a los autos para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, el Maestro José Antonio Cabrera Mis, por ante el Secretario Auxiliar en Funciones de Secretario

de Acuerdos de la Sala Penal, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 28 de junio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.****NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22323****C. DAYANA EUGENIA PÉREZ VÁZQUEZ (DENUNCIANTE)**

En el 01/15-2016/00396/TOCA, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante, en contra de la Negativa de Orden de Apreensión de cinco de enero de dos mil dieciséis, dictado por la Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/00211, instruida a **MARTÍN ROMÁN ESTRELLA MORENO**, por el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR Y SUSTRACCIÓN DE MENORES**, esta Sala con fecha dos de Junio de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

La Secretaria de Acuerdos hace constar que no se presento a la diligencia la Denunciante Dayana Eugenia Pérez Vázquez, a pesar de haber sido debidamente notificada por medio de periodico oficial del estado, publicado los días 23, 24 y 25 de mayo del año en curso, asimismo da cuenta con el oficio 940/PRE/15-2016, en el cual se informa que el Magistrado Supernumerario Licenciado Miguel Ángel Chuc López, se hará cargo de la Magistratura vacante de la Sala Penal.

A continuación se le concede el uso de la voz al **Ministerio Publico, Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, quien dijo: "Me afirmo y ratifico del escrito de agravio presentado el día diez de marzo de dos mil dieciséis por la Directora de Control Judicial, y pido que al momento de resolver el recurso de apelación sea tomado en consideración, asimismo

solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar”.

Oído lo anterior esta Sala acuerda: Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, por los Magistrados; Doctor Víctor Manuel Collí Borges, Licenciado Miguel Ángel Chuc López (en funciones) y como presidente de Sala Maestro José Antonio Cabrera Mis.

Y en virtud que a la pasiva ha sido notificada anteriormente por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente proveído por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que la Denunciante antes citado ha sido notificada por Periódico Oficial se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada.

Por lo que notificadas las partes, si no hubiera inconformidad alguna túrnese los autos al Magistrado Ponente **Licenciado Miguel Ángel Chuc López**, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente.

Tómese en consideración lo manifestado por las partes en su momento procesal oportuno y cítese a los comparecientes para oír resolución dentro del término de ley.--Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales, expídase la copia solicitada por la Fiscal de la adscripción.

De conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales, se acumula el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, por ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.- Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 28 de junio de 2016.- El Actuario de enlace Interino

de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22326 (DENUNCIANTE)

C. ANTONIO LAÍNEZ MÉNDEZ (DENUNCIANTE)

C. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ AKE (DENUNCIANTE)

C. JOSÉ ALBERTO BALAN CANUL (DENUNCIANTE)

C. ANTONIO DE LA CRUZ PÉREZ ZAPATA (DENUNCIANTE)

C. ALEJANDRO QUEN CAN (DENUNCIANTE)

C. ROMÁN ENRIQUE EHUAN MOO (DENUNCIANTE)

C. MOISÉS ALONSO DÍAZ LÓPEZ (DENUNCIANTE)

C. MANUEL CEME MAZUN (DENUNCIANTE)

En el 01/14-2015/01081/TOCA relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por el Ministerio Público, Denunciantes Antonio Laínez Méndez, Víctor Manuel Martínez Ake y Antonio de la Cruz Pérez Zapata, Sentenciados y Defensores, en contra de la **Sentencia Absolutoria y Sentencia Condenatoria**, ambas del uno de abril de dos mil quince, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 0401/12-2013/00141 instruida a Manuel Antonio Gantus Cano, José Raúl Gantus Cano, Juan Carlos Manrro Huchin, Joel Ramírez Vázquez e Isidro Ramón Canche Pech y/o Isidoro Román Canche Pech, por los delitos de **TRATA DE PERSONAS, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LESIONES CALIFICADAS**, esta Sala con fecha veinte de Junio de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

VISTO: El oficio en el cual comunica que no se recepciono el oficio dirigido al Director del Periódico Oficial por no contar con el disco CD-ROM para su publicación. **SE PROVEE:** En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado se ordena enviar nuevamente edictos, toda vez que los Denunciantes, **ANTONIO LAÍNEZ MÉNDEZ, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ AKE, JOSÉ ALBERTO BALAN CANUL,**

ANTONIO DELACRUZ PÉREZ ZAPATA, ALEJANDRO QUEN CAN, ROMÁN ENRIQUE EHUAN MOO, MOISÉS ALONSO DÍAZ LÓPEZ Y MANUEL CEME MAZUN han sido notificados por Periódico Oficial del Estado. Se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética de dicho acuerdo en CD-R, en el cual comunica en su parte conducente: "...**VISTO:** El oficio de cuenta a través del cual la Secretaria General de Acuerdos Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunica que a partir del nueve de junio del presente año la Sala Penal quedará integrada por los Magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y como Presidente Maestro José Antonio Cabrera Mis, en consecuencia de conformidad con lo que establece el numeral 30, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágase saber a las partes la presente integración. Por lo que notificadas las partes, si no hubiere inconformidad alguna, túrnense los autos al Magistrado Ponente **Doctor Víctor Manuel Collí Borges**, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente...". **NOTIFÍQUESE a los Denunciantes Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario Auxiliar en funciones de Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Do y fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 28 de junio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22375

C. MARCELITA ERNESTINA BACAB PANTI Y/O

MARCELA ERNESTINA BACAB PANTI (DENUNCIANTE)

En el **01/15-2016/0826/TOCA**, relativo al recurso

de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de uno de Diciembre de dos mil quince, dictada por la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00298/2P-I, instruida a **JOSÉ ANTONIO FLORES YANEZ**, por el delito de **VIOLACIÓN**, esta Sala con fecha veintisiete de Junio de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de uno de diciembre de dos mil quince, dictado a favor de **JOSE ANTONIO FLORES YANEZ**, por el delito de **VIOLACIÓN**. SE PROVEE: En virtud de la comunicación de la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y expediente original recibido; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número **01/15-2016/826**; hecho lo anterior acúcese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensor del Acusado al Licenciado Gustavo Cabrera Morales, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Acusado, Representante Social, Denunciante y Defensor, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Casa de Justicia), **el día quince de julio del año dos mil dieciséis, a las diez horas.** Prevéngase al Ministerio Público que de no expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal; además que se declarará desierto o sin materia, el presente recurso, según sea el caso. Al advertirse de autos que se ignora el domicilio del denunciante M.E.B.P. Y/O M.E.B.P., con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese a dicho agraviado por medio de Periódico Oficial, el cual deberá ser publicado por tres veces consecutivas. Asimismo gírese atento oficio a la Jueza de Origen, con copia al Secretario de Acuerdos, informándole a este ultimo, que esta Sala ha percibido en consistentes omisiones de su parte para dar curso a los tramites de apelación, en virtud de ello se le exhorta a tener más cuidado y diligencia en el manejo de los expedientes a su cargo, tal y como se establece en el artículo 73 fracción VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado, y que de reincidir en tal conducta constituye una falta oficial prevista en el artículo 221 del citado ordenamiento, las cuales son sancionadas por el Tribunal Pleno. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal. Se tiene por recibido el oficio y documentación de cuenta, los cuales se acumulan a los autos, para que obren conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 29 de junio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22376

C. ALEJANDRA GUADALUPE CANUL HOIL (DENUNCIANTE)

En el **01/15-2016/272/TOCA**, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, dictado por la C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00360, instruida a **EDUARDO CANCDELARIO CAMACHO CAAMAL**, por el delito de **ROBO**, esta Sala con fecha catorce de Junio de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

VISTO: Con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que a la Denunciante **ALEJANDRA GUADALUPE CANUL HOIL**, ha sido notificada por Periódico Oficial del Estado. Se ordena girar atento oficio al Director del

Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética de dicho acuerdo en CD-R, en el cual comunica en su parte conducente: **"...VISTO:** El oficio de cuenta a través del cual la Secretaria General de Acuerdos Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunica que a partir del nueve de junio del presente año la Sala Penal quedará integrada por los Magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y como Presidente Maestro José Antonio Cabrera Mis, en consecuencia de conformidad con lo que establece el numeral 30, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágase saber a las partes la presente integración. Por lo que notificadas las partes, si no hubiere inconformidad alguna, túrnense los autos a la Magistrada Ponente **Maestra Alma Isela Alonzo Bernal**, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente...". **NOTIFÍQUESE a la Denunciante por Periódico Oficial y a las demás partes Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario Auxiliar en funciones de Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 29 de junio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22377

C. MARÍA CANDELARIA PECH PECH (DENUNCIANTE)

En el TOCA **01/15-2016/00864** relativo al recurso de apelación interpuesto el Denunciante YZMAEL ROLANDO SÁNCHEZ PEÑA, en contra de la Sentencia Condenatoria de nueve de marzo de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/5332PI instruida a

MARIO HUMBERTO FLORES CHAN por el delito de **FRAUDE GENERICO**. Esta Sala con fecha de hoy dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Denunciante Yzmael Rolando Sánchez Peña, en contra de la Sentencia Condenatoria de nueve de marzo de dos mil dieciséis, instruida a **MARIO HUMBERTO FLORES CHAN** por el delito de **FRAUDE GENERICO**. **SE PROVEE:** En virtud de la comunicación de la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y del expediente original remitido; resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número **01/15-2016/864**; Hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensor del acusado al de Oficio adscrito a esta Secretaría, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social, Denunciantes, Acusado y Defensor, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado el **once de de julio de dos mil dieciséis, a las diez horas**. Prevéngase al denunciante Yzmael Rolando Sánchez Peña, que en caso de no expresar sus correspondientes agravios serán sancionados, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Y toda vez que de autos se observa que los Denunciantes señalaron tener su domicilio para oír y recibir notificaciones en: **RAMÓN JESÚS FLORES FLORES**, calle 20-A, entre 21 y 23 de la Colonia Centro de Dzitbalche, Calkini, Campeche., **JOSUE EFRAÍN KATÚN MAS**, calle 22 s/n Colonia Centro de Dzitbalche, Calkini, Campeche., **MIGUEL PUC TUN**, calle 18 s/n Colonia Centro de Dzitbalche, Calkini, Campeche., **JORGE EUAN KATUN**, calle 29 S/N Colonia Centro de Dzitbalche, Calkini, Campeche., **LUIS ALFONSO VERA RODRÍGUEZ**, calle 18, número 114 Colonia Centro de Dzitbalche, Calkini, Campeche., **JORGE MISAEL KATÚN MAS**, calle 22 s/n Colonia Centro de Dzitbalche, Calkini, Campeche., **YZMAEL ROLANDO SÁNCHEZ PEÑA**, calle 20, numero 113 Colonia Centro de Dzitbalche, Calkini, Campeche., **ANA CAN CHAN**, calle 24 numero 29 B, **MARÍA YOLANDA CAUICH MAS**, calle 18 s/n Colonia Centro

de Dzitbalche, Calkini, Campeche., **MAXIMILIANO MAGAÑA CRUZ**, calle 20 numero 89, entre 19 y 21 del Barrio de San José de Dzitbalche, Calkini, Campeche., y **MARCOS EDUARDO EK HUCHIN**, calle 17, s/n Barrio de la Concepción, Calkini; Campeche., de conformidad a lo estipulado en el artículo 45, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, envíese despacho correspondiente al Juez conciliador de Dzitbalche y Calkini, Campeche; a fin de ordenar notificar el presente proveído y haga del conocimiento a las personas mencionadas de la tramitación del presente recurso, así como de la audiencia de alzada a celebrarse en la fecha mencionada. Así mismo prevéngase a los denunciantes para que en el término de tres días, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibiéndolos que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se les harán por estrados que se fijará en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal. Solicítese a los Jueces en mención, se sirva remitir a esta Sala, constancia de haber dado cumplimiento a la presente solicitud, con precisión del día y hora en que llevó a cabo las notificaciones requeridas. Al advertirse de autos que se ignora el domicilio de la denunciante **MARIA CANDELARIA PECH PECH**, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese a dicha agraviada por medio de Periódico Oficial, el cual deberá ser publicado por tres veces consecutivas. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Mtra. María de Guadalupe Pacheco Pérez (en funciones). **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 29 de Junio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA MIXTA.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AL C. NELSON JOB LOPEZ (INCLUPADO)

TOCA: 53/15-2016/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR LA JUEZA PRIMERO PENAL DE ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 28/14-2015/1P-II, INSTRUIDA A JULIO DEL JESUS CRUZ CARRILLO Y/O JULIAN DE JESUS CRUZ CARRILLO Y NELSON JOB LOPEZ, POR EL DELITO DE ROBO, DENUNCIADO POR VIOLETA CORDOVA CORDOVA.

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.

RESUELVE

PRIMERO: Se declaran **infundados** los agravios del fiscal.

SEGUNDO: Se **confirma** la sentencia absolutoria.

TERCERO: Envíese testimonio de esta resolución y expediente original al Jueza de origen para su conocimiento y efectos legales.

CUARTO: Para su conocimiento y efectos legales correspondientes, remítase a la Juzgadora del proceso el expediente original, la copia certificada de esta resolución y sus constancias de notificación, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca número 53/15-2016/S.M. como asunto fenecido y cúmplase.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Licenciado Héctor Manuel Jiménez Ricardez y el ESJA. Roger Rubén Rosario Pérez, siendo la primera Presidenta de la Sala y el segundo ponente, quienes firman ante la Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C.**

Nelson Job López (Inculpado), por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LICDA. GRISELDA GUADALUPE ARIAS PÉREZ, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA MIXTA.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

A LA C. ARLETTE CRISTINA DELGADO GUTIERREZ, (DENUNCIANTE)

TOCA: 475/15-2016/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA, DE FECHA DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIES, EN CUANTO AL PUNTO TERCERO DEL RESUELVE, RELATIVO A LA PENALIDAD IMPUESTA AL SENTENCIADO ALUDIDO, DICTADO POR LA JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL 29/14-2015/1P-II, INSTRUIDO A ENCARNACION RAMIREZ RAMIREZ, POR EL DELITO DE HOMICIDIO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, DENUNCIADO POR MANUEL CUPIL DAMIAN, EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA A LOS NOMBRE DE JORGE SANTO CUPIL RODRIGUEZ, ELVIRA DAMIAN PEREZ, MARIA ISABEL ACOSTA RODRIGUEZ Y EDIEL CUPIL DAMIAN; Y LAS CC. ARLETTE CRISTINA DELGADO GUTIERREZ Y NOELI BERENICE RAMIREZ GUTIERREZ, EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MANUELA DEL CARMEN GUTIERREZ ALVAREZ.

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, trece de junio de dos mil dieciséis.

Asunto: Acumúlese a los autos la circular 44/SGA/15-2016 de la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual nos comunica que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, queda integrada a partir del diecisiete de marzo de dos

mil dieciséis por los magistrados, licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados.

De igual forma, tómesese en consideración que mediante sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, llevada a cabo el día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis fue designada la licenciada Rocío Alducin Pérez, como Secretaria de Acuerdos interina de esta Sala Mixta.

Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte se tiene por recibido el oficio 2905/1P-II/15-2016, que remite la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, adjuntando el expediente original 29/14-2015/1P-II, que se le instruyó a **Encarnación Ramírez Ramírez**, por el **delito de homicidio imprudencial con motivo de transito de vehículo**, denunciado por **Manuel Cupil Damián**, en agravio de quien en vida respondiera a los nombres de **Jorge Santo Cupil Rodríguez**, **Elvira Damián Pérez**, **María Isabel Acosta Rodríguez** y **Ediel Cupil Damián**; y las **CC. Arlette Cristina Delgado Gutiérrez** y **Noelia Berenice Ramírez Gutiérrez**, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **Manuela del Carmen Gutiérrez Álvarez**, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la **fiscalía**, en contra de la sentencia condenatoria, de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, en cuanto al punto tercero del resuelve, relativo a la penalidad impuesta al sentenciado aludido.

Fórmese toca 475/15-2016/S. M., llévese por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y acúsesse recibo al inferior remitente.

La defensa del sentenciado estará a cargo del defensor particular licenciada Claudia Villanueva Franyutti, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor en el momento en que se suscitó los hechos que nos ocupa, misma que tiene su domicilio en calle 47, número 137 B de la colonia Santa Margarita de esta ciudad.

Atendiendo a lo que establece el artículo 372 del código procesal de la materia, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **uno de septiembre de dos mil dieciséis**, a las **diez horas**.

Apercibiendo al fiscal, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con lo que establece el artículo 364, segunda parte del Código Idem, apercibimiento que se hace extensivo a la defensora particular de no comparecer a la diligencia en fecha y hora señalada en líneas anteriores.

De igual forma, se instruye a la actuaría para que notifique y le haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

1. **Manuel Cupil Damián (denunciante)**, en el domicilio ubicado en carretera del Golfo, por calle 21 de marzo, de la localidad de Nuevo Progreso, Carmen, Campeche.
2. **Arlette Cristina Delgado Gutiérrez (denunciante)**, en virtud de que es de observarse que de autos del expediente original se desprende que se desconoce su paradero, por tanto esta Sala coincide con el criterio de la Juez natural por tanto se instruye a la actuaría con la finalidad de que le haga del conocimiento de la fecha y hora para la celebración a la diligencia de vista de alzada, citándola por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, de igual manera se le requiere que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaria.

Ahora bien, como se aprecia que la denunciante **Noelia Berenice Ramírez Gutiérrez**, tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con fundamento en los artículos 43 y 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente en el momento de los hechos que se suscitan, gírese el despacho 34/15-2015/S.M, por conducto de la presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a su homologado del Estado de Tabasco, y este a su vez lo remita al Juez Penal en Turno de Frontera, Tabasco, para que auxilio de las labores de esta alzada, se sirva notificar personalmente a la denunciante **Noelia Berenice**

Ramírez Gutiérrez, el presente acuerdo, de igual forma haciéndole saber que deberá de comparecer ante esta Sala el día y hora antes citada, en el domicilio ubicado en Guerrero, número 29 entre Independencia e Ignacio Mejía de la ciudad de Frontera, Tabasco, y le requiera designe domicilio cierto y conocido en ciudad del Carmen, Campeche, para las subsecuentes notificaciones ya que en caso omiso se le harán por lista de estrados que se encuentran visibles en esta secretaria.

Apercibiéndoles a los denunciados antes señalados que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma; en virtud de que no son partes apelantes y para estar a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

Y toda vez que de autos se observa que el sentenciado **Encarnación Ramírez Ramírez**, se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de ésta ciudad, gírense los oficios correspondientes al Director de dicho centro y al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de esta ciudad, para efectos de que realicen los trámites correspondientes para la debida presentación del sentenciado en la fecha y hora señalada.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina, licenciada Rocío Alducin Pérez, quien certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la **C. Arlette Cristina Delgado Gutiérrez, (denunciante)**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del

gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LICDA. GRISELDA GUADALUPE ARIAS PÉREZ,
ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA MIXTA.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

A LA C. FATIMA DEL ROSARIO CHAN CRUZ,
(DENUNCIANTE)

TOCA: 426/15-2016/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA, DE FECHADOS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR LA JUEZ DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL 31/12-2013/1E-II, INSTRUIDO A LUIS CARLOS SIERRA ROCA, POR EL DELITO QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, DENUNCIANDO POR FATIMA DEL ROSARIO CHAN CRUZ, EN AGRAVIO DE SUS MENORES HIJOS.

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, seis de junio de dos mil dieciséis.

Asunto: Acumúlese a los autos oficio 1632/15-2016/1E-II, que remite la Juez de Cuantía Menor de Primera Instancia de este Segundo Distrito Judicial del Estado, dando contestación al oficio 2110/15-2016/S.M. de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, remitido por este Tribunal de Alzada; en donde hace del conocimiento haber subsanado la omisión señalada en el auto que antecede.

En consecuencia, acúcese recibo al inferior remitente. Por lo que, se tiene como nuevamente remitido el expediente original 31/12-2013/1E-II, en sus dos tomos, relativo a la causa penal que se le instruye a **Luis Carlos Sierra Roca**, por el delito que atenta contra el cumplimiento de la obligaciones alimentarias, denunciado por **Fátima del Rosario Chan Cruz**, en agravio de sus menores hijos, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la fiscalía, en contra de la sentencia condenatoria, de fecha dos de junio de dos mil quince; específicamente en contra de la reparación del daño material señalado en el punto cuarto del

resolutivo.

La defensa del sentenciado estará a cargo del defensor particular licenciado Agustín Ramos Sarao, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado, quien tiene su domicilio en Avenida Periférica Norte del Fraccionamiento Malibrán de esta ciudad.

Atendiendo a lo que establece el artículo 372 del código procesal de la materia, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **ocho de julio de dos mil dieciséis**, a las **diez horas**.

Apercibiendo al fiscal, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del código de Procedimientos Penales del Estado.

De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique y le haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

1. **Fátima del Rosario Chan Cruz (denunciante)**, en virtud de que es de observarse que de autos del expediente original se desprende que se desconoce su paradero, por tanto esta Sala coincide con el criterio de la Juez natural por tanto se instruye a la actuario con la finalidad de que le haga del conocimiento de la fecha y hora para la celebración a la diligencia de vista de alzada, citándola por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, de igual manera se le requiere que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaria.
2. **Luis Carlos Sierra Roca (sentenciado)**, en el predio ubicado en calle 25, número 119 de la

colonia Benito Juárez de esta ciudad.

Apercibiendo que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma; en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina de la Sala Mixta licenciada Rocío Alducin Pérez, que certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la **C. Fátima del Rosario Chan Cruz, (denunciante)**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LICDA. GRISELDA GUADALUPE ARIAS PÉREZ,
ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE ALA C. MARINA LÓPEZ MAGAÑA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 809/2F-II/2014-2015, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR

EL CIUDADANO VALENTIN HERNANDEZ JORGE EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARINA LOPEZ MAGAÑA.

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Cd. del Carmen, Campeche a primero de Junio del Dos Mil Dieciséis.

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto **SE PROVEE:** Se tiene por presentado al **C. JORGE SAURI SOSA**, de estafeta por medio del cual devuelve oficio Numero 1684/15-2016/2F-II y CD, toda vez que se negaran a recibirlo en el Periódico oficial del Estado, porque la fecha de audiencia no entra, se acumula a los autos el escrito y documentos adjuntos para que obren como corresponda;

En consecuencia se pasan de nueva cuenta los autos al C. Actuario, para que de cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 23 de marzo del dos mil dieciséis, con la única taxativa que la audiencia se llevara a cabo el día **17 (DIECISIETE) DE AGOSTO DE 2016 a las 09:00 HRS (NUEVE HORAS).**- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA **C. LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA**, JUEZ SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL **C. LIC. OSWALDO DEL JESUS ANGEL CRUZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA...”

Por lo que con fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, la juez del conocimiento dicto un auto, que en su parte conducente dice:

“...VISTOS: Lo de cuenta, al respecto **SE PROVEE:** Con el estado que guardan los autos, y toda vez que la Titular de este Juzgado se encuentra de incapacidad prenatal, quedando como Juez Interina la Licenciada Felipa Heredia Llanos, lo anterior con fundamento en el dispositivo 202 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que la suscrita Juzgadora se avoca al conocimiento de los presentes autos.

Se tiene por recibido el escrito del C. Valentín Hernández Jorge, por medio del cual solicita se emplace a la demandada por medio del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigo.-

Ahora bien, este Órgano de Impartición de Justicia, al hacer un análisis de la lectura de la demanda presentada por el ciudadano Valentín Hernández

Jorge, se observa que dicha demanda consiste en la disolución del vínculo matrimonial fundándose para ello en la causal contenida en la Fracción I del artículo 287 del Código Civil del Estado. Es por lo que se le da entrada a la demanda en la vía y forma correspondiente. No obstante, esta juzgadora en pleno uso de las facultades que le otorga el imperio de la ley y en cumplimiento a la misma, tiene la obligación de conformidad con los criterios que establece nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación a ejercer el control difuso de la convencionalidad de las leyes, lo cual implica que no se deben aplicar normas contrarias a los derechos humanos. Y es en este sentido que, este órgano de Impartición de Justicia no puede actuar anulando y menoscabando los derechos y libertades de los gobernados, pues de hacerlo se estarían vulnerando su derecho a la dignidad humana la cual se encuentra consagrada en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

***Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ante tales consideraciones, se infiere que de la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que la persona humana desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que para él, son relevantes; por lo que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma. Por lo que resulta innecesario que tenga que demostrarse causal alguna de las que se encuentran reguladas en nuestro Código Civil del Estado, cuando no existe consentimiento mutuo, pues de hacerlo éste Órgano Jurisdiccional estaría actuando de manera inconstitucional, porque se estaría restringiendo sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del Estado Civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte, y reconocidos en los artículos 1 y 4 constitucional.

Ahora bien, en nuestra legislación procesal civil, no se encuentra regulada tramitación especial para los divorcios sin expresión de causa. Sin embargo, este órgano jurisdiccional, tiene como fin, el de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva de los gobernados, al tenor de lo que dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo concordancia con lo que señalan los pactos internacionales firmados y ratificados por nuestro país, y que por ende, al ser Estado Parte, nuestro país está obligado a su debido cumplimiento, por lo que es pertinente destacar lo que refieren dichos pactos internacionales en relación a la tutela jurisdiccional en mención.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en el art. 14.1, consagra el derecho de acceso a la justicia, al establecer que “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. **Toda persona tendrá derecho** a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”.

Similar redacción se encuentra en el art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que determina que: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

De igual manera, los artículos 21 y 22 del Código Civil del Estado de Campeche, disponen lo siguiente:

Art. 21.- *El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.*

Art. 22.- *Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales del derecho.*

Ante ello, esta juzgadora declara procedente la vía seguida en el presente juicio, sirviendo de apoyo la tesis aislada que a continuación se transcribe:

Tesis aislada ccxlv/2012 (10a.)

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. VÍA EN LA QUE SE DEBE TRAMITAR EL JUICIO (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL). *En atención a que las reglas de tramitación y substanciación del juicio de divorcio sin expresión de causa, se encuentran contempladas en el Título Sexto, Capítulo I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, correspondiente a los Juicios Ordinarios, se concluye que la vía de tramitación de dicho juicio es la ordinaria civil, en el entendido de que guarda múltiples peculiaridades que lo hacen diferente y a las que habrá de atenderse en su tramitación.*

Asimismo, se excluye la posibilidad de que su tramitación se verifique en la vía de controversia familiar, no sólo porque ésta guarda una lógica que apunta hacia la cohesión y preservación del grupo familiar (opuesta al resultado que se pretende en el juicio de divorcio), sino porque existe disposición expresa en contrario (artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal) y porque, además, los plazos previstos para la vía de controversia familiar son más amplios y se oponen al principio de celeridad perseguido por el legislador con la instauración del divorcio sin expresión de causa; no obstante, conviene aclarar que esa circunstancia no impide que al juicio

de divorcio le sean aplicables algunos de los principios generales que rigen a los procesos del orden familiar.

Contradicción de tesis 63/2011. Suscitada entre los Tribunales Colegiados Tercero, Séptimo y Décimo Primero, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de agosto de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez Miguez, Mireya Meléndez Almaraz, Oscar Vázquez Moreno, Mario Gerardo Avante Juárez y Rosalía Argumosa López.”

Aunado a lo anterior, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, establece en su artículo 259 que “todas las contiendas entre partes, que no tengan señalada en éste código tramitación especial, se ventilarán en juicio ordinario”. Por ende, el presente juicio deberá sujetarse a las reglas, plazos o términos establecidos en la vía ordinaria.

Y pese a que los criterios que señala el promovente no son aplicables en nuestro Estado, no se puede dejar de observar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el divorcio incausado: “*como la disolución del vínculo conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno sólo de los cónyuges, puede ser decretado por la autoridad judicial, basta para ello con que aquél manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge*”, y atendiendo a los principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1, 2, 3, 6, 12, y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3,16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad a la dignidad humana, como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que logrará sus metas y objetivos. Por otra parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que *todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como*

que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas; en tanto el artículo 4 de la propia norma, establece “*que el varón y la mujer son iguales ante la ley*”.

Ahora bien, dado el estado que guardan los autos que obran en el presente expediente y con la finalidad de garantizar los derechos humanos de ambas partes, en el sentido de que mediante el acuerdo que antecede, esta Autoridad fuera omisa en requerir a los ciudadanos **Valentín Hernández Jorge y Marina López Magaña**, para que anexe su propuesta de convenio, es por lo que para efectos de que tutelar las garantías de legalidad y seguridad jurídica que contempla nuestra Carta Magna en sus artículos 14 y 16 así como también respetar el principio de igualdad procesal, que deben prevalecer en todo proceso judicial. En consecuencia, se le requiere a los ciudadanos **Valentín Hernández Jorge y Marina López Magaña**, para que presenten ante este Juzgado su propuesta o contrapropuesta al convenio, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo anterior en el término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se procederá a pasar los autos al dictado de la sentencia definitiva de conformidad con el artículo 482 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con base en las constancias que obren en autos; situación que acontecerá en la Junta de Avenio que en este acto se fija para el día **VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS A LAS NUEVE HORAS (09:00)**, debiendo presentarse con identificación oficial y dos copias de la misma con quince minutos de anticipación para evitar algún acto de molestia, con citación del Agente del Ministerio Público Adscrito y de la Representante de la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Menor, La Mujer y La Familia del Dif-Carmen, quienes tendrán el deber de hacer al Juez las peticiones que consideren pertinentes en beneficio del menor hijo habido en matrimonio.

Por otra parte, y toda vez de que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la parte demandada la ciudadana **Marina López Magaña**; procédase a emplazar a la antes mencionada del **Juicio Ordinario Civil por Domicilio Ignorado que promueve el C. Valentín Hernández Rojas en contra de la C. Marina López Magaña**, por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de quince días, así como también a través del Periódico de mayor circulación en la Entidad de la preferencia de la parte actora, con fundamento en el artículo 74 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado quien

deberá de acreditar su cumplimiento a esto último con los medios idóneos, haciéndole saber a la demandada que el término para contestar la demanda instaurada en su contra es de seis días hábiles con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley Adjetiva Civil Estatal, y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibido que otorgue, instruyéndole al demandado que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se proceda a notificarle a través de los estrados de este Tribunal por tal motivo notifíquese el presente proveído con fundamento al numeral antes invocado.- Finalmente se les hace saber a las partes el derecho que tiene para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar, acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, así como también, si la resolución que se estime definitiva, haya causado ejecutoria, o que en la etapa de allegar pruebas, puedan manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE**.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZ INTERINA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL C. LIC. OSWALDO DEL JESUS ANGEL CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA...”

LO QUE NOTIFICO A USTEDES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVES DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.

P.D. JOSE ROLANDO HERNANDEZ CRUZ, C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- EL C. LICENCIADO OSWALDO DEL JESUS ANGEL CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, ADSCRITO A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: - RÚBRICAS.

CERTIFICA: Que los autos de fecha 23 de MARZO y PRIMERO de Junio de dos mil dieciséis, dictados en autos del expediente 809/14-2015/2f-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio por domicilio ignorado que promueve el C. Valentín Hernández Jorge en contra de la C. Marina López Magaña, contiene las firmas de los Licenciados, OSWALDO DEL JESÚS ÁNGEL CRUZ, MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA y FELIPA HEREDIA LLANOS, Secretario y Juez del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus Funciones, asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos a los originales, que compulse y consta en el auto del expediente señalado líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el veintiuno de junio del 2016, para los efectos correspondientes. Conste.

Lic. Oswaldo del Jesus Angel Cruz, Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A LA C. ANA GLORIA ALMANZA COBIO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 868/2F-II/14-2015, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO ORDINARIO CIVIL SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, QUE PROMUEVE EL C. MARCO ANTONIO ZAVALA MIRANDA, EN CONTRA DE LA C. ANA GLORIA ALMANZA COBIO.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto **SE ACUERDA:** Se tiene por presentado al **C. MARCO ANTONIO ZAVALA MIRANDA**, con su escrito de cuenta, por tal motivo se tiene al C. ZAVALA MIRANDA solicitando la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la ciudadana ANA GLORIA ALMANZA COBIO, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, fundándose en lo estipulado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

Ahora bien, en nuestra legislación procesal civil, no se encuentra regulada tramitación especial para los divorcios sin expresión de causa. Sin embargo, este

órgano jurisdiccional, tiene como fin, el de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva de los gobernados, al tenor de lo que dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo concordancia con lo que señalan los pactos internacionales firmados y ratificados por nuestro país, y que por ende, al ser Estado Parte, nuestro país está obligado a su debido cumplimiento, por lo que es pertinente destacar lo que refieren dichos pactos internacionales en relación a la tutela jurisdiccional en mención.

“**El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos**, en el art. 14.1, consagra el derecho de acceso a la justicia, al establecer que “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. **Toda persona tendrá derecho** a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”.

Similar redacción se encuentra en el art. 8.1 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** o Pacto de San José de Costa Rica, que determina que: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

De igual manera, los artículos 21 y 22 del Código Civil del Estado de Campeche, disponen lo siguiente:

Art. 21.- El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.

Art. 22.- Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales del derecho.

Ante ello, esta juzgadora declara procedente la vía seguida en el presente juicio, sirviendo de apoyo la tesis aislada que a continuación se transcribe:

Tesis aislada ccxlv/2012 (10a.) “**DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. VÍA EN LA QUE SE DEBE TRAMITAR EL JUICIO (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL)**. En atención a que las reglas de tramitación y substanciación del juicio de divorcio sin

expresión de causa, se encuentran contempladas en el Título Sexto, Capítulo I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, correspondiente a los Juicios Ordinarios, se concluye que la vía de tramitación de dicho juicio es la ordinaria civil, en el entendido de que guarda múltiples peculiaridades que lo hacen diferente y a las que habrá de atenderse en su tramitación. Asimismo, se excluye la posibilidad de que su tramitación se verifique en la vía de controversia familiar, no sólo porque ésta guarda una lógica que apunta hacia la cohesión y preservación del grupo familiar (opuesta al resultado que se pretende en el juicio de divorcio), sino porque existe disposición expresa en contrario (artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal) y porque, además, los plazos previstos para la vía de controversia familiar son más amplios y se oponen al principio de celeridad perseguido por el legislador con la instauración del divorcio sin expresión de causa; no obstante, conviene aclarar que esa circunstancia no impide que al juicio de divorcio le sean aplicables algunos de los principios generales que rigen a los procesos del orden familiar. Contradicción de tesis 63/2011. Suscitada entre los Tribunales Colegiados Tercero, Séptimo y Décimo Primero, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de agosto de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez Miguez, Mireya Meléndez Almaraz, Oscar Vázquez Moreno, Mario Gerardo Avante Juárez y Rosalía Argumosa López.”

Aunado a lo anterior, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, establece en su artículo 259 que “todas las contiendas entre partes, que no tengan señalada en éste código tramitación especial, se ventilarán en juicio ordinario”. Por ende, el presente juicio deberá sujetarse a las reglas, plazos o términos establecidos en la vía ordinaria.- Por lo que de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será **SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**.

Y pese a que los criterios que señala el promovente no son aplicables en nuestro Estado, no se puede dejar de observar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el divorcio incausado: “*como la disolución del vínculo conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno sólo de los cónyuges, puede ser decretado por la autoridad judicial, basta*

para ello con que aquél manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge”, y atendiendo a los principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1, 2, 3, 6, 12, y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3,16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales inherencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad a la dignidad humana, como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que logrará sus metas y objetivos. Por otra parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que *todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas*; en tanto el artículo 4 de la propia norma, establece “*que el varón y la mujer son iguales ante la ley*” y toda vez que se ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada la C. ANA GLORIA ALMANZA COBIO, con fundamento en el numeral 294 reformado del Código Civil del Estado en Vigor, 259, 260, 261, 265 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se da admite el divorcio, y toda vez que el promovente adjuntó a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial que se debe someter a consideración de la **C. ANA GLORIA ALMANZA COBIO**, a quien le reclama el divorcio, por tal motivo notifíquese y emplácese a la ciudadana **ANA GLORIA ALMANZA COBIO**, a quien de igual forma se le pone en consideración el convenio adjuntado para efecto de que manifieste durante la secuela procesal sobre su aceptación u objeción al convenio y en su caso si lo considera hacer una modificación a la propuesta o realizar su propuesta de convenio, por lo que se comisiona al actuario adscrito a este Juzgado para que realice la notificación y emplazamiento ordenado a la ciudadana **ANA GLORIA ALMANZA COBIO** conforme al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por **TRES VECES** en el

espacio de **QUINCE DÍAS**, así como también a través del Periódico de mayor circulación en la Entidad de la preferencia de la parte actora, por una sola vez para que sea observable a simple vista, sin mayor esfuerzo de manera legible y completa lo aquí ordenado conforme al artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **debiendo la parte actora acreditar su cumplimiento con los medios idóneos**, haciéndole saber a la demandada para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, de considerarlo necesario manifieste lo que a su derecho convenga, ello conforme al derecho de audiencia que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley adjetiva Civil Estatal y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para su entrega, previa identificación de constancia de recibo que otorgue, instruyéndole al demandado que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos, de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se procederá a notificarle a través de los estrados de este Tribunal, por tal motivo notifíquese el presente proveído.

Con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: **I.-** Se autoriza la separación material de los cónyuges **MARCO ANTONIO ZAVALA MIRANDA** y **ANA GLORIA ALMANZA COBIO**, **II.-** No se decreta nada respecto a los hijos en virtud de que son mayores de edad, **III.-** Se decreta pensión alimenticia, a favor de la ciudadana **ANA GLORIA ALMANZA COBIO**, el 20% (VEINTE POR CIENTO), de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley, del ciudadano **MARCO ANTONIO ZAVALA MIRANDA**, previa identificación y constancia que quede asentado.

De conformidad con el artículo 294 del Código Civil del Estado, cítese a los **CC. MARCO ANTONIO ZAVALA MIRANDA** y **ANA GLORIA ALMANZA COBIO**, para que comparezcan a la JUNTA DE AVENIO que tendrá lugar el día **DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS, A LAS NUEVE HORAS**, debidamente identificados ante este Juzgado, debiendo presentarse quince minutos antes de la hora señalada para evitar un acto de molestia.-

Por tal motivo se le pone en consideración a la ciudadana **ANA GLORIA ALMANZA COBIO** el convenio adjuntado para efecto de que manifieste durante la secuela procesal sobre su aceptación u objeción al convenio y en su caso si lo considera hacer una modificación a la propuesta o realizar su propuesta de convenio hasta antes de la diligencia de reconciliación.-

Asimismo, se apercibe a las partes que al no acudir a la junta de avenio a la que fueron citados, se procederá al dictado de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes el día de la mencionada junta, sin necesidad de seguir todo el procedimiento de un juicio ordinario, dado que el actor se fundó en el divorcio sin expresión de causa de conformidad con el artículo 1º. Constitucional.-

En ese mismo orden de ideas y para efectos de resolver con perspectiva de género, se les **requiere a las partes**, que informen y en su caso acrediten las actividades económicas redituables que realizaron durante el matrimonio y las actividades que realizaron en las labores domésticas, ambos cónyuges, de conformidad con la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:-

PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE. Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance: a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia; c) el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio; d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre éste y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde el goce mutuo de la compañía constituye un elemento fundamental de aquélla, aun cuando la relación de los padres esté rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce sí conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia; así, una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de una familia; e) la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; y, f) ningún instrumento internacional en materia de derechos humanos ni sus interpretaciones, se pronuncian sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial,

lejos de ello, dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan los que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio en los motivos o en los procedimientos. Amparo directo en revisión 1905/2012. 22 de agosto de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia. Décima Época, IUS: **2002008**, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2

ALIMENTOS. TIENE DERECHO A RECIBIRLOS QUIEN SE HAYA DEDICADO A LAS LABORES DEL HOGAR CUANDO SE DECRETALA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL SIN QUE HAYA CÓNYUGE CULPABLE (CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 304, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE). A partir de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla contra México, y de su análisis en el expediente varios 912/2010, por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, todos los Jueces del Estado Mexicano están obligados a ejercer el control difuso de convencionalidad de las leyes, lo que puede tener como consecuencia el no aplicar las normas contrarias a los derechos humanos. Tal es el caso del artículo 304 del Código Civil del Estado de Campeche, al disponer en su párrafo segundo que en el caso de la fracción XX del artículo 287 (separación de los cónyuges por más de dos años), ninguno de los cónyuges tendrá derecho a alimentos o a la indemnización por daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, y la obligación alimentaria únicamente la tendrán ambos para con sus hijos en los términos previstos por el citado código.

En efecto, si en el juicio de divorcio se acreditó que uno de los cónyuges no percibió retribución alguna durante todo el tiempo que duró su matrimonio civil, por haberse dedicado a la atención y cuidado de su hogar y se demuestra la causal de divorcio señalada, es claro que aunque no exista cónyuge culpable, no es un trato igualitario el dejar al cónyuge que se hizo cargo de las labores domésticas sin el derecho a una pensión alimenticia, pues ello transgrede en su perjuicio el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé la no discriminación. Tales consideraciones no pueden ser estimadas, a su vez, como discriminación en perjuicio del varón, pues las razones expuestas para ejercer el control de convencionalidad, sobre el segundo párrafo del citado artículo 304, no están basadas en un criterio subjetivo que coloque a éste en un plano de

desigualdad frente a su cónyuge; sino al contrario, esto es, con independencia de que haya cónyuge culpable o no en una resolución de divorcio, se debe reconocer la igual valía de la aportación del trabajo en el hogar para la consecución de los fines del matrimonio, ya sea que éste se haya desempeñado por el hombre o por la mujer. TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 186/2013. 29 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Mayra González Solís. Secretario: Carlos Manuel León Alamilla. Décima Época, IUS: **2003916**, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: XXXI.13 C

Igualmente queda a disposición de los intervinientes copias simples o certificadas de todas las constancias que integran el presente caso, sin que sea necesario que obre petición por escrito, previa identificación y constancia de recibido de conformidad con los artículos 65, 1379 y 1381 del Código de procedimientos civiles de Campeche, y 57 fracción II última parte de la Ley de Hacienda del estado.-

Una vez concluido el presente juicio hágasele la devolución de los documentos originales anexados por dicha parte, debiendo dejar copias en su lugar. Hecho lo anterior remítanse el expediente original al archivo judicial del Estado y procédase a la destrucción del expediente duplicado sin necesidad de nuevo mandato judicial.-

Por otra parte se les hace saber a las partes de este asunto que la conciliación es el medio que les permite resolver los asuntos que se tramitan en los juzgados, que además es un proceso personal, rápido, gratuito, flexible y confidencial, que brinda la posibilidad de resolver las diferencias entre las partes, evitando mayores gastos económicos y desgaste psicológico, dejando satisfechas sus pretensiones, por consecuencia, por este medio se les invita, para que comparezcan al Centro de Mediación y Justicia Alternativa del Segundo Distrito del Estado, quien tiene sus instalaciones dentro del Edificio de Casa de Justicia, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.-

En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo

determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-** ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LIC. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZ SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL C. LIC. CANDELARIO RUFINO JIMÉNEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, CON QUIEN ACTUA Y DA FE. –

LO QUE NOTIFICO A USTEDES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVES DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.

LIC. ISAIAS CANTE GARCIA, C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- EL C. LICENCIADO CANDELARIO RUFINO JIMÉNEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, ADSCRITO A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.

C E R T I F I C A: Que en el auto de fecha TRECE de JUNIO de dos mil dieciséis, dictados en autos del expediente 868/14-2015/2F-II, relativo al **JUICIO DE DIVORCIO ORDINARIO CIVIL SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, QUE PROMUEVE EL C. MARCO ANTONIO ZAVALA MIRANDA, EN CONTRA DE LA C. ANA GLORIA ALMANZA COBIO**, contiene las firmas del Licenciado CANDELARIO RUFINO JIMÉNEZ, y licenciada MARÍA GENIDET CARDEÑAS CÁMARA, Secretario y Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, que son firmas que utilizan en sus Funciones, asimismo el proveído transcrito son fieles y exactos a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por

lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el veintiuno de junio del 2016, para los efectos correspondientes. Conste.

Lic. Candelario Rufino Jiménez., Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio Número: 5767

CIUDADANO: JOSE FERNANDO ALVAREZ GONGORA (QUERELLANTE)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número **252/12-2013**, instruido en averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS Y AMENAZAS, querellado y denunciado por el ciudadano JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ GÓNGORA y del cual aparece como probable responsable el ciudadano RICARDO WONG HERNÁNDEZ, la C. Juez, dictó un proveído con fecha veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTO: El estado que guarda los presentes autos y el oficio número 1543/FGE/2016, signado por el ciudadano Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial de Cumplimiento, a través del cual informa "...**Que una vez recibido su atento oficio el suscrito y personal a bordo de una unidad oficial nos trasladamos hasta el domicilio mencionado líneas arriba, lugar en el cual refiee puede ser localizado el C. JOSE FERNANDO ALVAREZ GONGORA, predio de material con losetas, puerta de madera color verde, ventanas de herrería, barda con losetas de color café, reja y protector de herrería en color blanco, lugar en el cual al llegar fuimos atendidos por una persona del sexo femenino quien dijo responder al nombre de HERMINIA VAZQUEZ, ante quien previamente identificados como agentes**

ministeriales se le hace saber el motivo de nuestra presencia, por lo que manifiesta que efectivamente en ese predio estuvo habitando durante un tiempo la persona que andamos localizando y su progenitora, pero hace tiempo que estos dejaron de habitar en e lugar y lo único que sabe es que actualmente se encuentran radicando en Villahermosa o Veracruz, pero desconoce exactamente donde ya que tiene tiempo que no tienen comunicación con dichass personas. Siendo este el motivo por el cual no fue posible dar cumplimiento a su mandamiento..."; con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.

SE PROVEE:

1.-SE ACUMULA OFICIO.

Acumúlese a los presentes autos el oficio número 1543/FGE/2016, signado por el ciudadano Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial de Cumplimiento, para que obre conforme a derecho.

2.- SE ORDENA NOTIFICAR AL QUERELLANTE POR EDICTOS.

Toda vez que esta Juzgadora agotó los medios primarios para localizar al querellante **JOSÉ FERNANDO ALVAREZ GONGORA**, sin que tuviera éxito; con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido

querellante; con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del querellante **JOSE FERNANDO ALVAREZ GONGORA**, se señalan **LAS DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS**, a fin de que el citado querellante, comparezca ante esta autoridad personalmente previa identificación de su persona (*con fotografía*), en la fecha y hora señalada.

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al querellante **JOSE FERNANDO ALVAREZ GONGORA**, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZA PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA MARÍA FLORES BORGES, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de

junio del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 377/13-2014/J3C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE LUIS BARRIOS ARIAS, APODERADO GENERAL DE AGROFINANCIERA DEL SURESTE S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R. EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JOSÉ LORENZO DOMÍNGUEZ CORTAZAR, ROSALÍA ARÉVALO LÓPEZ Y ROSA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.-

“PREDIO URBANO SIN NUMERO Y QUE ESTA UBICADO EN EL KM. TRES “VERA IZQUIERDA” DE LA CARRETERA DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE.

SUJETO A SERVIDUMBRE DE PASO.

SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$1,141,425.50 Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$760, 950. 33

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las _____11:00_____ horas del día _____29_____ del mes de _____ agosto_____ del año _____2016_____. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor---

ATENTAMENTE.- Maestra en Derecho Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

SEGUNDA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble embargado en el expediente número 502/13-2014/1C-I relativo al Juicio Hipotecario, promovido por JORGE LUIS BARRIOS ARIAS, APODERADO GENERAL DE AGROFINANCIERA DEL SURESTE S.A DE C.V., SOFOM, E.N.R, EN CONTRA DE ABELINO AYIL CAAMAL COMO ACREDITADO Y OBLIGADO PRINCIPAL, JOSE ALFREDO AYIL RIOS Y ESTHER FUENTES FUENTES (CONYUGE) COMO GARANTE HIPOTECARIO Y MARIA ISABEL RIOS CAN COMO GARANTE HIPOTECARIO.

1.- **EL PREDIO LOTE NUMERO 3, DE LA MANZANA 28, DE LA ZONA 1, DEL POBLADO DE OXCABAL, MUNICIPIO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, con superficie de 1,620.87 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: frente noroeste 20.06 Mts. Colinda con la calle carlos salinas de Gortari, costado sureste 81.80 Mts. Colinda con el predio numero 4, propiedad de María Isabel Ríos Can, costado noroeste 40.54 Mts. Colinda con el solar numero 5, costado noroeste 41.69 Mts. Colinda con el solar numero 2, fondo suroeste 20.42 Mts, colinda con la calle miguel hidalgo y costilla. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de JOSE ALFREDO AYIL RIOS, de fojas 156, Inscripción primera, bajo el numero 73262, del tomo 52, volumen ejidos libro primero.- Téngase como base para el remate la cantidad de **\$178,400.00 (SON: CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)** y como postura legal la cantidad de **\$118,933.33 (SON: CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M. N.)**.-

2.- **EL PREDIO URBANO UBICADO EN EL LOTE NUMERO 4, DE LA MANZANA 28, DE LA ZONA 1, DEL POBLADO DE OXCABAL, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, con superficie de 1,777.11 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: frente al noroeste 20.28 Mts. Colinda con la calle salinas de Gortari, costado sureste 80.51 Mts. Colinda con la calle 20 de noviembre. Costado noroeste 80.51 Mts. Colinda con el lote numero 3, propiedad de José Alfredo Ayil Ríos, Fondo suroeste 23.54 Mts. Colinda con la calle miguel hidalgo y costilla predio se encuentra inscrito a favor de **MARIA ISABEL RIOS CAN**, de fojas 172, Inscripción primera, bajo el numero 73279, del tomo 52, volumen ejidos libro primero.- Téngase como **base** para el remate la cantidad de **\$338,400.00 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)** y como postura legal la cantidad de **\$225,600.00 (SON: DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)**.-

Dicho remate tendrá lugar en el Despacho de este Juzgado a las **11:00 (ONCE) horas del día VEINTINUEVE (29) del mes de AGOSTO del año 2016.**

ATENTAMENTE.- LIC. LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

SEGUNDA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 529/13-2014/J3C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JORGE LUIS BARRIOS ARIAS APODERADO GENERAL DE AGROFINANCIERA DEL SURESTE, S.A DE C.V SOFOM, E.N.R. EN CONTRA DEL CIUDADANO RODOLFO LOZANO WIEBE; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

“PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA EX HACIENDA ICH EK, DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN CAMPECHE.

SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$2,106,900.00 (SON: DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N) Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$1,404,600.00 (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).-

A PETICIÓN DE LA PARTE ACTORA:

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las **12:00** horas del día **06** del mes de **septiembre** del año **2016** Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- Maestra en Derecho Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

Tercera Almoneda

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente **338/13-2014/J3°C-I**, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por el **LICENCIADO JORGE LUIS BARRIOS ARIAS**, en su carácter de Apoderado General de **AGROFINANCIERA DEL SURESTE S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R.** en contra del **CIUDADANO JUAN CARRERA CARRERA**; mismo bien inmueble que a continuación se señala.

PREDIO URBANO UBICADO EN LA ZONA 3, LOTE 3, MANZANA 80, TOMO 30-A, FOJAS 81 A 84, INSCRIPCIÓN I, NUMERO 2763, ESCARCEGA, CAMPECHE.

Teniendo como **base** la cantidad de **\$475,794.00** y como **postura legal** la suma de **\$317,196.00**.

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las **12:00** horas del día **01 DE SEPTIEMBRE** del año en curso. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.

ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **VICENTE GUZMAN JUAREZ** quien fuera originario de Epazote, Champotón, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 29 DE JUNIO 2015.- LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, Juez Primero de lo Civil.- Licenciada Zorayda Naal Mendoza, Secretaria de

Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE SILVIA ADELINA CHIQUINI MINAYA, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE CAMPECHE Y VECINA DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIS.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

**CONVOCATORIA 69/15-2016/1C-II.
EXPEDIENTE 516/15-2016/1C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **VICENTE ALEJANDRO MACHORRO JUAREZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 25 DE MAYO DEL 2016.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. RUTH ELIZABETH

HERNÁNDEZ SALVADOR.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos Interina certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos Interina en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos Interina, Lic. Ruth Elizabeth Hernandez Salvador.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE LA SEÑORA QUE EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE TERESITA HEREDIA SOSA, QUIEN FALLECIERA EL DÍA CUATRO (4) DE MARZO DEL AÑO 2016, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radico la **SUCESION INTESTAMENTARIA DEL 50% DE LA COOPROPIEDAD**, del señor **CARLOS SOSA ONTIVEROS**, quien falleciera el día 22 de Septiembre de Dos Mil Quince, no dejando disposición Testamentaria, denuncia que hace el señor **FELIX EDMUNDO LOPEZ HERRERA**, en su calidad de Copropietario.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaria Pública, ubicado en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días

después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche a 30 de Junio 2016.- LICENCIADO JOSE DOLORES BACELIS PEREZ.- BAPD-490323-BA0.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 04 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **PONCIANO GUTIERREZ MAY**, PRESENTADA POR SU HIJO EL SEÑOR **ARTURO GUTIERREZ EK**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 06 DE JUNIO DE 2016.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha TRES de MAYO DE 2016, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtémoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria del C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ REINA, denunciado por los señores MERCEDES PAAT HUICAB, JESE MIGUEL HERNANDEZ PAAT, CARLOS BENJAMIN HERNANDEZ PAAT, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **doscientos veintitrés** de fecha **primero de junio del año dos mil dieciséis**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, las ciudadanas **MARÍA DOLORES SILVA DELGADO y MERCEDES ANDREA SILVA DELGADO** denunciaron ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA del cincuenta por ciento** de bienes de su difunta madre quien en vida respondiera al nombre de **MERCEDES DELGADO JIMÉNEZ** y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el **día primero de abril del año dos mil quince** en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 07 de junio de 2016.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **29 DE JUNIO DEL AÑO 2016**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA ADDY YOLANDA CHAN TUZ**, ORIGINARIO DE CAMPECHE, CAMPECHE Y VECINO DE LA LOCALIDAD XPUJIL, MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE, POR EL **SEÑOR ROSENDO CENTURION GALINDO**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES

DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 29 DE ENERO DEL 2016.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **30 DE JUNIO DEL AÑO 2016**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION TESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA ANDREA ISABEL ORDOÑEZ HERRERA**, ORIGINARIA DE TENABO, CAMPECHE Y VECINA DE LA **CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE**, POR LA ALBACEA EJECUTORA, **SEÑORA MARIA CANDELARIA MOO ORDOÑEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 30 DE JUNIO DEL 2016.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, MANZANA 312 ENTRE CALLES 23 Y 25, COLONIA CENTRO.- RÚBRICA.**

AVISO DE LIQUIDACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo dos mil seiscientos veintiocho (2628) del Código Civil del Estado, se informa que la asociación **"SAN FRANCISCO DE CAMPECHE". A.C.**, se encuentra en proceso de liquidación, de conformidad con el balance final que se anexa y bajo las siguientes bases:

Con fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016) se realizó la Asamblea General Extraordinaria de la persona moral denominada **"SAN FRANCISCO DE CAMPECHE", ASOCIACIÓN CIVIL**, mediante la cual se acordó entre otros: (i) disolver la sociedad por acuerdo unánime de la totalidad de los asociados presentes en la asamblea, con fundamento en el artículo treinta y tres (33) inciso a) de los estatutos sociales y el artículo dos mil seiscientos veintiuno (2621) fracción I del Código Civil del Estado de Campeche, (ii) iniciar su periodo de liquidación, y (iii) el nombramiento del señor BERNARDO ALBERTO CEBALLOS GONZALEZ, como liquidador.

La liquidación se realiza con base al balance final de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Transcurrido el plazo de quince (15) días posteriores a la tercera publicación del presente aviso, se celebrará la Asamblea General de la sociedad para concluir y finalizar la liquidación.

LIC. BERNARDO ALBERTO CEBALLOS GONZALEZ, Liquidador.- RÚBRICA.

San Francisco de Campeche A.C.					
Estados de Resultados del 1 de Enero de 2016 al 31 de Enero de 2016					
INGRESOS					
	Ingresos por cuotas de asociados				0.00
	Ingresos por subsidios				0.00
	Ingresos por eventos extraordinarios				0.00
	INGRESOS NETOS				0.00
E G R E S O S					
	Gastos de Operación				0.00
	UTILIDAD O PERDIDA DE OPERACIÓN				0.00
	Intereses devengados a favor y ganancia cambiaria				0.00
	COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO				0.00
	UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS				0.00
					0.00
	UTILIDAD NETA				0.00
<i>Bajo protesta de decir verdad manifiesto que las cifras contenidas en este Estado Financiero son veraces y contienen toda la información referente a la información financiera y/o los resultados de la empresa y afirmo que soy legalmente responsable de la Autenticidad y veracidad de la misma asumiendo así mismo todo tipo de responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre la misma.</i>					

C. BERNARDO ALBERTO CEBALLOS GONZÁLEZ, LIQUIDADOR.- C.P. ILIANA DEL PILAR HUCHÍN SOLÍS, CED. PROF. 1584700.- RÚBRICAS.

San Francisco de Campeche A.C.			
Posición Financiera, Balance General al 31 de Enero de 2016			
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
Caja	0.00	Proveedores	0.00
Bancos	0.00	Acreedores Diversos	0.00
Clientes	0.00	Impuestos retenidos	0.00
Anticipo a ISR	0.00	Anticipo de clientes	0.00
		Total PASIVO CIRCULANTE	0.00
Total ACTIVO CIRCULANTE	0.00	PASIVO FIJO	
		Total PASIVO FIJO	0.00
		SUMA DEL PASIVO	0.00
ACTIVO FIJO		CAPITAL	
Equipo de Transporte	0.00	CAPITAL	
Equipo de Computo	0.00	Capital Social	0.00
Equipo de Oficina	0.00	Resultado del Ejercicio	0.00
Depreciacion acumulada	0.00	Resultados de ejercicios anteriores	0.00
Total ACTIVO FIJO	0.00		
ACTIVO DIFERIDO		Total CAPITAL	0.00
		SUMA DEL CAPITAL	0.00
Total ACTIVO DIFERIDO	0.00		
SUMA DEL ACTIVO	0.00	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	0.00
<i>Bajo protesta de decir verdad manifiesto que las cifras contenidas en este Estado Financiero son veraces y contienen toda la informacion referente a la informacion financiera y/o los resultados de la empresa y afirmo que soy legalmente responsable de la Autenticidad y veracidad de la misma asumiendo asi mismo todo tipo de responsabilidad derivada de cualquier declaracion en falso sobre la misma</i>			

C. BERNARDO ALBERTO CEBALLOS GONZÁLEZ, LIQUIDADOR.- C.P. ILIANA DEL PILAR HUCHÍN SOLÍS,
CED. PROF. 1584700.- RÚBRICAS.

PRIMERA CONVOCATORIA

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIMIENTO POR LOS ARTICULOS 17,18,19,**20 PÁRRAFO PRIMERO**, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL, Y ARTICULO PRIMERO DEL REGLAMENTO BASICO DE LA SOCIEDAD POR ESTE MEDIO SE CONVOCA A TODOS LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL DENOMINADA “**MIEL Y CERA DE CAMPECHE. S, DE S.S.**”, PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE TENDRA VERIFICATIVO EL DÍA **18 DE JULIO 2016**, A LAS **11:00** EN EL **LOCAL UBICADO EN CALLE AZUCENA MANZANA 5 LOTE 9, COLONIA ERNESTO ZEDILLO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE ESTADO DE CAMPECHE** A FIN DE TRATAR LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2- VERIFICADOR DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- 3- NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE DEBATES
- 4- PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE PLANILLAS O CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS Y/O COMITÉ EJECUTIVO; CONSEJO FINANCIERO Y DE VIGILANCIA; COMITÉ O COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y ORIENTACIÓN; COMITÉ O COMISIÓN DE CONTROL DE CALIDAD, Y; COMITÉ O COMISIÓN DE ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS POR VENCIMIENTO DE FUNCIONES.
- 5- VOTACIÓN SEGÚN USOS Y COSTUMBRES Y ESCRUTINIO PÚBLICO E INMEDIATO.
- 6- DECLARACIÓN DE LOS TRIUNFADORES QUE OCUPARON EL PRIMER LUGAR DE LA VOTACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITES O CONSEJOS MENCIONADOS.
- 7- ACTO DE PROTESTA Y TOMA DE POSESIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS Y/O CONSEJOS EJECUTIVO. CONSEJO FINANCIERO Y DE VIGILANCIA; COMITÉ O COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y ORIENTACIÓN, COMITÉ O COMISIÓN DE CONTROL DE CALIDAD, Y; COMITÉ O COMISIÓN DE ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS ELECTOS.
- 8- INFORME GENERAL DEL CONSEJO DIRECTIVO Y/O CONSEJO EJECUTIVO SALIENTE SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERIODO DE SU GESTIÓN.
- 9- SE TRATARÁ LO RELATIVO A LA ACEPTACIÓN DE SOCIOS.
- 10- SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA LA INSCRIPCIÓN DEL ACTA.
- 11- CLASURA DE LA ASAMBLEA.

POR TRATARSE DE PRIMERA CONVOCATORIA, LA ASAMBLEA GENERAL SE LLEVARÁ A CABO CON LA ASISTENCIA DE LEY DE TOTAL DE SOCIOS; POR LO QUE SE LES RECOMIENDA SU PUNTUAL ASISTENCIA CON EL OBJETIVO DE QUE PARTICIPEN EN LA TOMA DE DECISIONES EN LA ASAMBLEA, YA QUE LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN SERÁN VÁLIDOS PARA LOS PRESENTES, AUSENTES Y DISIDENTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO PRIMERO DEL REGLAMENTO BASICO DE LA SOCIEDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS

COMITÉ FINANCIERO Y DE VIGILANCIA
DE LA SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL “MIEL Y CERA DE CAMPECHE, S. DE S.S.”

PRESIDENTE	SECRETARIO	VOCAL
C. CARLOS HUCHIN COCOM	C. JOSE ALFREDO MAAS AKE	C. JOSE ARMANDO MAAS POOL

CERTIFICACIÓN: EL QUE SUSCRIBE LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LAS FIRMAS QUE CALZAN LA PRESENTE CONVOCATORIA SON AUTÉNTICAS DE SUS OTORGANTES POR HABERLAS PUESTO ANTE EL SUSCRITO EL DÍA UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS DOY FÉ.-

LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

